

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 12 de Enero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 5 del próximo Febrero y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Collazos de Boedo la subasta pública para arriendo de los pastos del monte "Mojón del Fraile", perteneciente al pueblo de Oteros, cuya Junta administrativa ha declarado no los necesita para sus ganados. El número de cabezas que podrán utilizarlo será de 435 lanaras, 5 cabrías y 50 vacunas, y el tipo de tasación 395 pesetas, y el rematante habrá de sujetarse para el aprovechamiento á las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 43, correspondiente al día 19 de Agosto último.

Palencia 11 de Enero de 1887.—El Gobernador, *Ricardo García Martínez*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de lo manifestado por ese Centro acerca de la conveniencia de recordar á los Gobernadores de provincia el deber en que están de exigir

á las Autoridades locales que cuiden con especial y constante esmero de cuanto se relaciona con la higiene de la alimentación, por redundar la falta de celo en grave daño de la salud pública. La ley Municipal, en su art. 72, confía á los Ayuntamientos todo cuanto se relaciona con la higiene de las poblaciones y de los individuos; y así en las disposiciones de aquella, como en las del Código penal, hallarán los Municipios, cuidadosos del bien público, correctivo para los abusos que la codicia comete, sin que sus terribles consecuencias la contengan. Ciertamente es que en ellos incurren muchos especuladores, patentizándolo las enfermedades que acarrearán las adulteraciones de las harinas, del pimiento molido, del vino, licores, etc., así como las carnes vendidas en mal estado ó procedentes de ganados atacados de trichinosis ó epizootias gangrenosas. Cuantas medidas de rigor se tomen dentro de la ley serán aplaudidas por la opinión, que con justo motivo reclama de las Autoridades locales que cumplan con celo el deber que la ley les impone, de velar por la salud pública. Por todas estas razones y consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar:

1.º Que se encarezca á los Gobernadores civiles de las provincias, que dediquen su preferente atención á cuanto se relaciona con la higiene de los alimentos, no excusando en ningún caso la apatía ó abandono de los Ayuntamientos, y previniendo á éstos que sin contemplación de ningún género, procedan á penar gubernativamente todas las adulteraciones y venta de los artículos de consumo que, aunque

no resulten nocivos para la salud, sean ó puedan ser causa de fraude, entregando á los reincidentes á los Tribunales de Justicia y publicando en el BOLETIN OFICIAL los nombres de los adulteradores y sofisticadores, según la relación que les remitirán los Alcaldes.

2.º Cuando por su mal estado, ó por la adulteración los géneros puedan ocasionar daño á la salud, procederán desde luego, con acuerdo de las Juntas locales de Sanidad y previo reconocimiento, á la destrucción de los artículos, entregando inmediatamente á los Tribunales á los autores del delito para que sean juzgados con arreglo á las prescripciones del Código penal, y teniendo siempre presente lo dispuesto acerca de alimentación en las Reales órdenes de 23 de Febrero de 1860 sobre bonificación é imitación de vinos naturales, con sustancias que no sean nocivas; 22 de Febrero de 1879 sobre vinos coloreados con *fuchina*; 16 de Julio de 1878, encomendando la mayor vigilancia en la pureza de los alimentos, y con especialidad para evitar el uso de la carne de cerdo con *trichina*; 19 de Julio de 1883 recordando el cumplimiento de la de 10 de Julio de 1880, acerca de la introducción de carnes y grasas de cerdo de Alemania y de los Estados Unidos de América; 9 de Octubre de 1883, sobre matanza de cerdos y fabricación de embutidos, con la modificación hecha por Real orden de 21 de Marzo de 1885; 12 de Diciembre de 1831 permitiendo mezclar el chocolate con sustancias que no sean perjudiciales, y siempre que así se anuncie; 30 de Marzo de 1849 fijando las condiciones que deberán tener las medidas para líquidos alimenticios.

3.º Igualmente cuidarán de la exacta observancia de los reglamentos de 25 de Febrero de 1859, para inspección de carnes, y el de 8 de Agosto de 1867 sobre establecimientos de vacas, burras, cabras y ovejas; y, por último, lo que acerca de sustancias nocivas preceptúan las disposiciones unidas á la ley 6.ª, título 40, libro 9.º de la Novísima Recopilación.

4.º Los Alcaldes reunirán inmediatamente las Juntas locales de Sanidad para que informen respecto á las medidas especiales que conviene tomar en cada localidad, dadas sus circunstancias, productos especiales, sofisticaciones y adulteraciones más arraigadas y perjudiciales á la salud y á la riqueza pública.

En vista de estos informes, las Autoridades locales tomarán disposiciones encaminadas á cortar los abusos, dando cuenta al Gobernador de la provincia.

5.º Los Gobernadores excitarán el celo de los Ayuntamientos para que establezcan laboratorios químicos municipales donde puedan analizarse todos los artículos dedicados al consumo y comprobar su bondad ó las adulteraciones que contengan, así como para que en los pueblos donde haya Médico, Farmacéutico ó Veterinario se someta al examen microscópico la carne de cerdo.

6.º Esta Real orden se insertará en los Boletines Oficiales de las provincias, dando cuenta los Gobernadores á V. I. de haberlo efectuado, con remisión de un ejemplar del número en que haya tenido lugar la inserción.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y á fin de que esa Dirección general cuide de que

tan importante resolución sea cumplida con el mayor celo y eficacia por parte de todas las Corporaciones llamadas á intervenir en este grave y trascendental asunto. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1887.—León y Castillo.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuación se expresan.

Por oposición.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

Las elementales completas de Vada y Vega de Pas, dotadas con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

Por concurso ordinario.

PROVINCIA DE ALAVA.

De niñas.

La sustitución de la de El Ciego, dotada con el haber anual de 412'50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

De niños.

La elemental completa de Lasarte Hernani, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Enero de 1887—El Rector, Manuel López Gómez.

Listas de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884 deben proveerse por concurso libre.

PROVINCIA DE ALAVA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Berganzo, dotada con el haber anual de 460 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

La elemental incompleta de Arifuez, dotada con el haber anual de 400 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

La elemental incompleta de Mijancas, dotada con el haber anual de 350 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

La elemental incompleta de Echarri, dotada con el haber anual de 350 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental incompleta de Angulo, dotada con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

La elemental incompleta de Orbañanos, dotada con el haber anual de 450 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

Las elementales incompletas de Barriosuso y San Martín del Zar, dotadas con el haber anual de 400 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

La elemental incompleta de Urria, dotada con el haber anual de 312'50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

La elemental incompleta de Viergol, dotada con el haber anual de 281'25 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

De niñas.

La sustitución de la de Gumiél de Izán, dotada con el haber anual de 412'50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Güemes, dotada con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

Las elementales incompletas de Barreda, Valdeprado y Cueva, Dobres, Avellanedo y Lerones, dotadas con el haber anual de 400 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La plaza de auxiliar de la de la Nava del Rey, dotada con el haber anual de 600 pesetas, pagadas de los fondos municipales.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Adalia, dotada con el haber anual de 387'50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

Cuyas vacantes se anuncian en los *Boletines Oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesión del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á con-

dición de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva y término preciso de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Enero de 1887.—El Rector, Manuel López Gómez.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Fermín Rojas y Gaitero, Juez de instrucción del partido de Carrión de los Condes.

Por el presente se llama á un tal Manuel López cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días siguientes al de la inserción en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este mi Juzgado, á objeto de prestar declaración al tenor de un exhorto del distrito del Campillo de Granada, apercibido que sino comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carrión de los Condes á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Fermín Rojas.—Por su mandado, Licenciado Isaac Vázquez Casado.

Juzgado municipal de Torremormojón.

Don Juan García de la Fuente, Secretario titulado, con ejercicio en este Juzgado municipal de Torremormojón.

Certifico: Que en la oficina de mi cargo, penden autos de juicio verbal civil, seguidos á instancia de Don Rafael Diez Gutiérrez, de esta vecindad, contra Don Simón Martín, que lo es de la ciudad de Valladolid, sobre pago de cantidad; en cuyo juicio seguido por todos sus trámites se ha dictado la siguiente sentencia.

En la villa de Torremormojón á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y siete el Señor Don Pedro de Cea, en funciones de Juez municipal de la misma, ha visto los autos del presente juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de Don Rafael Diez Gutiérrez, de esta vecindad, contra Don Simón Martín que lo es de la ciudad de Valladolid, reclamando aquél á éste ciento veintiuna pesetas y treinta y ocho céntimos á que ascienden los gastos ocasionados en la casa posada del demandante, por el mayoral y ganados del coche titulado "La Campesina", de la propiedad del demandado Don Simón Martín, en el mes que transcurrió desde el diez y ocho de Octubre á igual día del mes de Noviembre últimos. Resultando: Que convocadas las partes ha tenido lugar el acto

de la comparecencia, y en ella insistió en su reclamación el demandante. Resultando: Que el demandado Don Simón Martín no se ha presentado en el acto del juicio, no obstante estar citado y emplazado en legal forma, transcurrido con exceso la hora señalada, sin que tampoco haya probado la causa que se lo impidiera. Resultando: Que en vista de esto pidió el demandante la continuación del juicio, y estimado así, se procedió á la prueba de testigos ofrecida por el actor, los cuales declaran ser cierto lo expuesto por el demandante, quedando justificado su derecho.

Considerando: Que el demandado D. Simón Martín como dueño de los ganados y amo del coche viene obligado á pagar el gasto hecho por su mayoral y ganados de orden suya, al demandante Don Rafael Diez. Considerando: Que el hombre queda obligado á todo lo que quiso obligarse. Vista la ley primera, libro diez, título diez de la Novísima Recopilación y los artículos desde el setecientos veinte y dos al setecientos treinta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil aplicables al presente caso.

FALLO: Que debo declarar y declarar rebelde y contumáz al demandado Don Simón Martín, y le condeno al pago de las ciento veintiuna pesetas y treinta y ocho céntimos, en todas las costas y gastos de esta demanda hasta su efectivo pago, previas las formalidades legales. Publíquese la parte dispositiva de esta sentencia en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 769 de dicha ley y en los estrados de este Juzgado. Pues así por esta mi sentencia que se notificará al demandante D. Rafael Diez, y definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro de Cea.

PRONUNCIAMIENTO: Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Pedro de Cea, en funciones de Juez municipal de esta villa de Torremormojón, estando en ella haciendo audiencia pública en la celebrada en este día, y publicada cumpliendo con lo que se ordena en el artículo 364 de la ley de Enjuiciamiento civil de que yo el Secretario certifico.—Torremormojón cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Ante mí, Juan García de la Fuente.

La certificación preinserta está conforme con su original á que en caso necesario me remito. Y para que tenga lugar su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido la presente visada por el Señor Juez y sellada con el de este Juzgado. Dado en Torremormojón á cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—V. ° B. °—Pedro de Cea.—Ante mí, Juan García de la Fuente.

Juzgado municipal de Revilla de Campos.

Don Telesforo Estébanez Delgado, Juez municipal de esta villa de Revilla de Campos.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Isidoro Blanco, de esta vecindad, contra Don Simón Martín, vecino de Valladolid, sobre pago de pesetas, se le ha embargado á este y se sacan á pública subasta los bienes efectos siguientes:

Un coche con su vaca con las iniciales S. M. número 17, en perfecto estado de conservación, destinado á servicios públicos, titulado "La Campesina," con sus correspondientes efectos accesorios, como lo son: Tres bolsas, tres colchonillos, estrinque, llave turca y banqueta, habiendo sido tasado en ochocientos veinticinco pesetas. Para el remate del coche y efectos accesorios al mismo expresados, está señalado el día diez y nueve del corriente y hora de las once de su mañana, en el local de este Juzgado y ante el Señor Juez que autoriza este edicto, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación dada á los efectos referidos, los cuales se hallarán de manifiesto en el acto del remate ó podrán verse con antelación en la casa de León Ovejero Estébanez, que los tiene legalmente en depósito, y sin que antes se consigne en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los mismos.

Dado en Revilla de Campos á ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—El Juez municipal, Telesforo Estébanez.—Por su mandado, Ebrulfo Miguel Fuentes.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Valentín Vilarriño y Noguerol, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el día cuatro de Febrero próximo á las once en punto de su mañana, se celebrará en este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se expresan.

1.º Una vaca llamada Magita, de once años de edad, pelo rojo, de buena alzada; en ciento cuarenta pesetas.

2.º Una jata, de medio año, pelo rojo; en sesenta pesetas.

3.º Cuatro ovejas y dos borras; en treinta y una pesetas.

4.º Cinco carros de yerba y paja en pelo, sito en el pajar contiguo á la casa; en cuarenta pesetas.

5.º Una casa en el casco de este pueblo de Villanueva, número cuatro y calle Real, que mide cincuenta pies ó sean doce metros de largo por cuatro metros de ancho, consta de alto y bajo, con su pajar y cua-

dra y su parte de corral unido á la misma; linda todo ello de frente, entrando y derecha con otra de Toribia Vega, por izquierda con otra de Manuel Martín y por espalda con la era de pan trillar de Marcelina Martín; en ciento treinta y dos pesetas.

6.º La mitad de la casa vivienda en que habita el Julián Abad, proindivisa y á partir con su madre Toribia Vega, vecina de Celada de Robledo, sita en el casco de este dicho pueblo de Villanueva y su calle Real, número cuatro; linda de frente entrando dicha calle, derecha otra de Juan Cabeza, izquierda con otra de Pedro Abad y espalda era de pan trillar de dicha Toribia y Julián Abad, mide la parte correspondiente al Julián, cuatro metros de fachada por cuatro de longitud, compuesta de alto y bajo; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

7.º Una era de pan trillar, lindante á la casa anteriormente deslindada, de cabida medio carro de yerba, equivalente á ocho áreas, linda Saliente otra de Juan Cabeza, Poniente otra de Pedro Abad, Norte camino de Polentinos y Mediodía dicha casa; en cien pesetas.

8.º Un prado en término de dicho pueblo, á Prado Lloro, de cabida una entuerta, equivalente á dos áreas; linda Saliente y Mediodía otro de herederos de José Simal, Norte Antonio Rueda y Poniente Pedro Abad; en diez pesetas.

9.º Otro en el mismo término y sitio que el anterior, de cabida cinco áreas; linda Saliente Felipa Ibañez, Mediodía herederos de Francisco Simal, Poniente otro de Manuel Martín y Norte el Río; en veinte pesetas.

10. Otro prado á los Frontales en dicho término, de cabida cuatro áreas; linda Saliente otro de Tomás Martín, Norte y Poniente herederos de Francisco Simal y Mediodía Francisco Iglesias; en ocho pesetas y media.

11. Otro prado en dicho término, á Prado Collado, de cabida tres áreas, linda Saliente Francisco Ibañez, Poniente dehesa boyil del pueblo, Mediodía Pedro Iglesias y Norte Ejidos de los Callejos; en ocho pesetas y media.

12. Otro al mismo sitio, de cabida tres áreas; linda Saliente y Norte Francisco Ibañez, Mediodía dehesa boyil, Poniente otro de Manuel Martín; en ocho pesetas y media.

13. Otro prado al mismo término, á Prado Loma, de cabida tres áreas, linda Saliente y Poniente Ejidos, Mediodía otro de Pedro Iglesias y Norte herederos de José Simal; en veinticinco pesetas.

14. Otro en dicho término, á Prados Mayores, de cabida dos áreas; linda Saliente y Poniente otro de Mariano Cabeza, Mediodía Pedro Iglesias y Norte presa de riego; en veinte pesetas.

15. Una tierra en dicho térmi-

no, á la Cotonaleja, de cabida una fanega, equivalente á sesenta y cuatro áreas; linda Saliente Pedro Abad, Norte Francisco Ibañez, Mediodía otra de María Santos Ramos y Poniente Gaspar Anderez; en ciento sesenta pesetas.

16. Otra en dicho término, á la Valleja ó Vallejo, de cabida medio cuarto, equivalente á trece áreas; linda Saliente Castros, Mediodía Ejidos, Poniente Matías Marina y Norte cañada de ganado; en quince pesetas.

17. Otra en dicho término y sitio, de cabida veintisiete áreas, linda Saliente Castros, Mediodía Antonio Iglesias, Norte el Calero y Poniente Gregorio Fuente; en ocho pesetas.

18. Otra tierra en dicho término, á la Gallinera, de cabida sesenta y cuatro áreas; linda Saliente Toribio Abad, Mediodía tierra de Manuel Martín, Poniente Felipa Ibañez y Norte Pedro Abad; en ciento sesenta pesetas.

19. Otra al mismo término y sitio de Prado las Casas, de cabida tres áreas; linda Saliente y Mediodía tierras de Tomás Cabeza, Norte otra de Manuel Delgado y Poniente camino; en veinte pesetas.

20. Otra tierra en dicho término, á Remolino, de cabida veintiseis áreas; linda Saliente herederos de Matías Iglesias, Mediodía Ejidos, Poniente Miguel Ibañez y Norte linderón; en treinta y cinco pesetas.

Cuyos bienes son de la propiedad de Julián Abad Vega, vecino de Villanueva de Vañes, y se venden para hacer pago á José Moreno, vecino de Arbejal, de la suma de mil veinticinco pesetas que le reclamó en pleito de menor cuantía y á cuyo pago con las costas fué condenado el Julián Abad en sentencia ejecutoria.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la subasta, previniéndose á los licitadores, que los títulos de propiedad de los inmuebles serán de cuenta de los rematantes y se suplirá su falta por los medios establecidos en la regla quinta, artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y que para hacerlo habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor que sirve de tipo.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Valentín Vilarriño.—De su orden, José Mancebo.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Transcurrido con exceso el plazo dentro del cual han debido satisfa-

cer los Ayuntamientos de este partido judicial las cuotas que les han sido impuestas en el presupuesto vigente para obligaciones carcelarias del mismo, se encarece á los señores Alcaldes satisfagan en el término de ocho días las cantidades referidas á fin de evitar la expedición de apremios contra los morosos.

Saldaña 7 de Enero de 1887.—El Alcalde, Francisco Urizar de Aldaca.—Por su mandado, El Secretario, Emilio Barba.

Ayuntamiento constitucional de Riveros de la Cueva.

Extracto de las sesiones celebradas por esta Corporación durante el primer trimestre del año económico de 1886-87.

Día 4 de Julio.

Aprobar el padrón de cédulas personales de 1886-87.

Día 11.

Se aprobó la distribución de fondos municipales para este mes, fijándoles en la cantidad de doscientas cuarenta y seis pesetas y treinta y tres céntimos.

Día 18.

Comisionar al Secretario de la Corporación Sr. Riaño para presentar á la superior aprobación los repartimientos de territorial de 1886-87, autorizándole además para que recoja las cédulas personales que han de regir durante dicho año, abonándole el viaje según costumbre, de fondos municipales, con cargo á Imprevistos.

Día 25.

Publicar un bando de policía rural, ya para cortar los abusos que se han venido cometiendo en los sembrados durante su recolección, ya estableciendo las reglas á que han de sujetarse los pastores para el aprovechamiento de la espiga.

Día 1.º de Agosto.

Se dió cuenta del balance de cuentas del mes de Julio, presentado por el Secretario, el cual fué aprobado sin ingreso ni gasto.

Se acordó también la distribución de fondos para el mes de Agosto en cantidad de doscientas cuarenta y seis pesetas y treinta y seis céntimos.

Día 15.

Acordó señalar los días 22 y 23 de los corrientes para la cobranza de cuantos atrasos resulten en favor del municipio y terminado este plazo, se proceda sin levantar mano á su realización.

Día 22.

Se dió cuenta de que el Sr. Gobernador de la provincia ha nombrado Delegado á D. Félix Abia, para obligar á la Corporación á satisfacer las atenciones de primera enseñanza, y en su vista se acordó comisionar á D. Raimundo Riaño, Secretario, para que presentándose á dicha Superioridad con los reci-

bos, acredite que no existen tales descubiertos, aunque sí que se han verificado los pagos directamente á los profesores sin ingresar en la caja especial, rogándole se digne levantar la comisión pues que la Corporación promete en lo sucesivo ingresar en la caja referida.

Día 29.

Se señalan las familias á quienes ha de prestarse gratuitamente así la asistencia médica como los medicamentos, comprendiendo en esta los sujetos siguientes: Mateo Ortega y su mujer, Mariana Pérez, Isabel Garrido, Bonifacia Prieto, Tomás Saldaña y su mujer, Baltasar Garrido, Pedro Vega, Catalina Garrido y su hija y Victorio Calonge. Total doce.

Día 5 de Setiembre.

Se aprobó el balance presentado por el Secretario-Contador en el que no consta ingreso ni gasto alguno, y se hizo la distribución de fondos para el mes siguiente, ó sea Setiembre, en cantidad de doscientas cuarenta y seis pesetas y treinta y seis céntimos.

Día 12.

Se nombró al Sr. Alcalde Presidente, expendedor de las cédulas personales correspondientes al año económico actual, ordenándole que publique anuncios con plazos breves para la más pronta expedición de documentos tan importantes.

Día 19.

Se dió cuenta por el Secretario de un acuerdo tomado por la Junta de Pósitos en trece de los corrientes, relativo á que en vista de la escasa cosecha de cereales que acaba de hacerse, no debe exigirse á los deudores de dicho establecimiento más que la refacción de sus deudas, pero sí obligarles á escriturar inmediatamente con el fin de evitar responsabilidades; el Ayuntamiento quedó conforme con dicho acuerdo, dando un voto de gracias á dicho funcionario por el celo y laboriosidad que demuestra en el asunto.

Día 26.

Se acordó nombrar á D. Leonardo Durantex, D. Nicolás Garrido y D. Mariano Caminero, para que en unión del Sr. Presidente y Regidor Síndico de la Corporación, examinen el estado de madurez de la uva para poder acordar con más acierto la vendimia.

Este extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 12 de Diciembre último, con el fin de remitirle al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Riveros de la Cuesta 1.º de Enero de 1887.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Velasco.—El Secretario, Raimundo Riaño.

Ayuntamiento constitucional de Antigüedad.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el primer trimestre del actual año económico.

4 de Julio de 1886.

Aprobar el acta de la sesión anterior y la distribución de fondos del mes de la fecha, acordando además hacer efectivo el cupo del impuesto de Consumos y aumento sobre la sal por medio de repartimiento vecinal, mediante no haber tenido efecto el arriendo por falta de licitador.

18 de Julio.

Aprobada el acta de la anterior se acordó verificar la recomposición de los caminos vecinales y algunas calles de la población.

25 de Julio.

Después de aprobar el acta de la anterior quedó enterada la Corporación de la falta de asistencia del Concejal D. Jacinto de Mena por hallarse enfermo, y se levantó la sesión.

1.º de Agosto.

Aprobada sin discusión el acta de la anterior y distribución de fondos del mes de la fecha, para remitirla á la Contaduría provincial, se levantó la sesión.

8 de Agosto.

Aprobada el acta de la anterior se dió cuenta del resultado de las cuentas presentadas por D. Ladislao Gutiérrez, vecino de Meneses de Campos, en nombre de su difunto padre D. Galo, Maestro que fué de la Escuela pública de niños de esta villa, de las cantidades que recibió para material de la misma en el ejercicio económico de 1883-84 y primer semestre de 1884-85 y después de una ligera discusión previo el examen correspondiente, quedó acordado prestar su conformidad á los reparos hechos en ellas por la Junta local de instrucción pública, mandando comunicarles al cuenta-dante á fin de que en término de ocho días contestase lo que tuviera por conveniente, y sin perjuicio de ponerlo en conocimiento de la Junta provincial, interesando á la vez que se entreguen al Municipio las 403 pesetas 92 céntimos que existen de saldo á favor de la Escuela para acordar su inversión.

15 de Agosto.

Se aprobó el acta de la anterior y mandó exponer al público por el término legal el repartimiento de Consumos formado para el actual año económico.

22 de Agosto.

Aprobada el acta de la anterior se acordó pedir reforma del decreto del Sr. Gobernador civil de 18 del mismo mes, por el que desestima el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal en 11 de Julio anterior, sobre la continuación de las obras de Escuelas de niños y niñas y ha-

bitaciones para los Maestros por el contratista D. Pedro Nava.

23 de Agosto, extraordinaria.

Celebrada para oír y fallar las reclamaciones que existieran contra el repartimiento de Consumos formado para el actual año económico, y resultando que no existía ninguna quedó aprobado en la forma en que había sido confeccionado por los repartidores nombrados al efecto, mandando remitirle á la Administración para su definitiva aprobación.

29 de Agosto.

Aprobar el acta de la anterior, quedó acordado ordenar á Valentin de la Cruz que en término de ocho días procediera á la demolición y derribo de un horno de pan cocer que tenía construido en la calle de la Cuesta, tapando una calleja de servidumbre pública que en dicho sitio existía de tiempo inmemorial.

5 de Setiembre.

Se aprobó el acta de la anterior y distribución de fondos del mes de la fecha; quedando nombrado recaudador de contribuciones é impuestos de este distrito D. Félix Vázquez, de la propia vecindad.

12 de Setiembre.

Aprobada el acta de la anterior se levantó la sesión por no tener asuntos de que tratar.

19 de Setiembre.

Aprobada el acta anterior y vista la contestación que D. Ladislao Gutiérrez en nombre de su difunto padre D. Galo da á los reparos hechos á las cuentas del material de la Escuela de niños de esta villa, rendidas por el mismo, se acordó remitir dichas cuentas con los antecedentes á ellas unidos á la Junta provincial de Instrucción pública para la resolución definitiva que proceda, previo dictamen del Señor Inspector del ramo.

26 de Setiembre.

Se aprobó el acta de la anterior y quedó acordado formar el oportuno repartimiento de pastos de este término municipal para el actual año económico, para hacer efectiva la cantidad calculada en el capítulo 2.º, artículo 1.º del presupuesto de ingresos aprobado para dicho ejercicio, entre la ganadería existente en primero de Julio último.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, para los efectos del artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Antigüedad 13 de Diciembre de 1886.—V.º B.º—El Alcalde, Cleto Encinas.—El Secretario, Faustino de la Cruz.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el día 23 del actual á las doce de la mañana en las oficinas de dicho establecimiento, para la venta de las prendas siguientes:

Número del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS.	TASACIÓN. Pesetas Cts.
SEGUNDA SUBASTA.		
Alhajas.		
192	Un reloj de plata, sin tapa, y una caja suelta de id.	7 "
244	Una cruz de oro, con cadena de lo mismo.	13 "
271	Un par de aretes de oro y perlas.	8 "
471	Unos pendientes de oro y coral.	5 50
Ropa.		
730	Una mantilla bordada y dos almohadones.	2 50
762	Un manto de seda negro.	6 75
807	Un pañuelo de crespón y un manto de seda.	8 "
648	Un gabán de paño, nuevo.	14 50
956	Un pañuelo de merino.	6 75
11	Un colchón de lana, para cama.	29 "
14	Otro ídem ídem.	25 50
188	Otro ídem ídem.	15 50
983	Una sábana de algodón.	2 25
1539	Una falda de percal.	2 25
1644	Un manto de franela y un almohadón.	2 25
1710	Un faldón, de piqué bordado.	6 50
1495	Una falda, de merino negro.	4 50
1107	Una colcha de lana.	6 75
1120	Una funda de jergón, una colcha de percal y dos almohadones.	8 75
1151	Una sábana y tela para dos almohadones.	7 75
1159	Un mantón de color, un pañuelo de merino negro y un manto.	7 75
934	Un saqué de paño fino, nuevo.	11 "
200	Un gabán de paño gris, nuevo.	16 50
618	Cuatro cortes de pantalón, de paño fino oscuro, á 11 pesetas cada uno.	44 "

Palencia 8 de Enero de 1887.—El Director Gerente de turno, Higinio M. de Azoitia.